



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLI

Miércoles, 24 de abril de 1974

Núm. 94

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.904

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

Instrucciones sobre campamentos, colonias y marchas juveniles

Como consecuencia de lo que determinan la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de junio de 1952 y el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1957, se recuerda a todas aquellas personas o entidades que deseen organizar campamentos, colonias y marchas juveniles la obligación que tienen de solicitar el oportuno permiso en este Gobierno Civil, cumplimentando los impresos que para este fin les serán facilitados

Quedan sometidos a las normas de las citadas disposiciones los campamentos, colonias, marchas de fin de semana o por etapas, tanto masculinos como femeninos, en los que participen menores de 21 y 17 años, respectivamente, en número superior a seis, y que no tengan carácter estrictamente familiar.

Los interesados deben tener prevista la fecha de la celebración, el lugar y el nombre del propietario de los terrenos o edificios que, con autorización, se van a ocupar con el campamento. Número de acampados, edad media y profesión predominante de los asistentes, así como nombre, domicilio, edad, estado y profesión del

Jefe o persona directiva de la colonia o campamento. Este, una vez autorizado, deberá llevar consigo el permiso concedido por el Gobierno Civil, para que pueda ser mostrado a requerimiento de los Inspectores de campamentos y colonias, cargo que recaerá en la persona que designe la Delegación Provincial de Juventudes o Sección Femenina según se trate de agrupación de uno u otro sexo.

En todo caso se cumplirán las condiciones sanitarias de todo orden que se señalan en las disposiciones arriba citadas.

Para realizar marchas que duren más de veinticuatro horas o exijan acampar se presentará solicitud en el Gobierno Civil, señalando en ella el punto de partida de la marcha.

Zaragoza, 18 de abril de 1974.

El Gobernador civil,
Federico Trillo - Figueroa y Vázquez

con domicilio en calle San Juan de la Peña, número 230, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956. Mediante el presente edicto se hace saber que el expediente se encuentra en plazo de información pública, en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, durante un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo anteriormente mencionado.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza a 10 de abril de 1974. --
El Alcalde-Presidente, Mariano Horno.
Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 2.906

SECCION QUINTA

Núm. 2.861

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de ayer, aprobó con carácter inicial el proyecto de alcantarillado en el número 230 de la calle de San Juan de la Peña, a petición de don Mariano Longás Díez,

La Alcaldía-Presidencia resolvió en el día de la fecha señalar el próximo día 30 de abril de 1974, a las once horas, en la Sección de Propiedades de la Casa Consistorial, para proceder a la ocupación de un terreno que pasa a vía pública, con una superficie de 180 metros cuadrados, en la calle General Yagüe, que linda: al Norte, con la indicada calle; al Sur, resto del terreno del que se segrega, finca propiedad de dicha sociedad inscrita al tomo 1.884, finca 5.543 del Registro; Este, con calle Monte Perdido, y Oeste, con prolongación de la calle General Yagüe.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial.

Zaragoza, 9 de abril de 1974.—El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 2.826

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de "Marroquinería y Similares"

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de Trabajo de la Agrupación de "Marroquinería y Similares", encuadrada en el Sindicato Provincial de la Piel.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de "Marroquinería y Similares", encuadrada en el Sindicato Provincial de la Piel, y

Resultando que con fecha 5 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes el 30 de marzo de 1974, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose, en relación con incrementos salariales y repercusión en precios, a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de po-

lítica económica, resulta procedente su homologación;

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de Trabajo, de ámbito provincial, de la Agrupación de "Marroquinería y Similares".

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 15 de abril de 1974. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de Trabajo de la Agrupación de "Marroquinería y Similares" se concierta entre los representantes de las empresas y de los trabajadores y técnicos, encuadrados en el Sindicato Provincial de la Piel, con el siguiente articulado.

Ambito territorial

Artículo 1.º Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Ambito funcional y personal

Art. 2.º Este Convenio afectará a todas las empresas encuadradas en la Agrupación de "Marroquinería y Similares" de la provincia de Zaragoza y a todos los productores que prestan servicio en las mismas, cuya actividad está regida a efectos laborales por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Piel aprobada con fecha 27 de junio de 1969 ("Boletín Oficial del Estado" del 11 de julio del mismo año).

Ambito temporal

Art. 3.º A) Entrada en vigor. — El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez homologado por la Autoridad laboral.

B) Efectos económicos. — El presente Convenio tendrá efectos económicos a partir del día 1 de abril del corriente año 1974.

C) Duración. — El período de duración de este Convenio se fija en dos años a partir de su entrada en vigor.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al índice de aumento de costo de la vida.

Denuncia

Art. 4.º A los efectos de su denuncia el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación de Trabajo antes de finalizar el plazo de tres meses previsto.

Comisión paritaria

Art. 5.º Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el Convenio aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión Paritaria del Convenio, que estará formada por los seis representantes de las empresas y los seis representantes de los trabajadores técnicos que han actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes.

Presidirá esta Comisión el titular del Sindicato Provincial de la Piel o persona en quien delegue, y actuará de Secretario de la misma el del mencionado Sindicato Provincial.

Garantías personales

Art. 6.º En todo caso las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales que actualmente disfruten sus trabajadores, con carácter exclusivo de "ad personam".

Retribuciones

Art. 7.º Las retribuciones a percibir por el personal afectado por el presente Convenio colectivo sindical de Trabajo durante el primer año de vigencia, serán las que figuran en la tabla salarial que se adjunta. Estos salarios se abonarán por día natural, es decir, en domingos, vacaciones y festivos.

El primero de abril de 1975, los salarios pactados para el primer año de vigencia quedarán automáticamente incrementados con un porcentaje equivalente al costo de la vida de los doce meses anteriores, en el conjunto nacional, más dos puntos.

Art. 8.º Las empresas podrán establecer, cuando las circunstancias así lo aconsejen, trabajos con incentivo, que serán remunerados sobre el salario real que perciba cada trabajador.

Gratificaciones

Art. 9.º Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, para el personal obrero y subalterno, serán las reglamentarias de dieciocho días cada una de ellas, calculadas con los salarios fijados en el presente Convenio, incrementándose con las cantidades correspondientes a premios de antigüedad.

El personal administrativo y técnico continuará percibiendo estas gratificaciones por el importe de una mensualidad, calculada en la misma forma que para el personal obrero y subalterno. Se mantiene para el personal que lleve tres años en la empresa y tenga que incorporarse al Servicio militar y durante su permanencia en él mismo, el pago del 50 por 100 del importe de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

Participación en beneficios.

Art. 10. La participación en beneficios será la reglamentaria del 9 por 100, aplicable sobre los salarios que se establecen en este Convenio, incrementada con los premios de antigüedad.

Plus de transporte

Art. 11. Se establece para todo el personal un plus de transporte urbano consistente en veinte pesetas por día efectivamente trabajado, a partir del 1.º de abril del presente año, cuyo plus se perderá por falta de puntualidad.

Jornada de trabajo

Art. 12. La jornada de trabajo será de cuarenta y seis horas semanales, desde la entrada en vigor de este Convenio.

Vacaciones

Art. 13. Todo el personal disfrutará de las vacaciones reglamentarias, consistentes en veintidós días naturales ininterrumpidos, abonados con los nuevos salarios convenidos, más los premios de antigüedad.

Prendas de trabajo

Art. 14. Las empresas seguirán entregando a su personal prendas adecuadas al trabajo que realicen, y con duración de un año.

Cuotas a la Seguridad Social

Art. 15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, número 5 del

Decreto-ley 12 de 1973, de 30 noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, y en tanto dure la vigencia de sus normas, el 50 por 100 de la cuota de la Seguridad Social correspondiente a los trabajadores, cuyas retribuciones no excedan de 150.000 pesetas anuales, correrá a cargo de las empresas.

Repercusión en los precios

Art. 16. A efectos de lo previsto en el artículo 12 del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, se hace constar que el incremento salarial acordado por el presente Convenio no supondrá ninguna repercusión en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas, ya que éstas pueden adoptar una técnica organizativa que les sitúe en vías de una total racionalización y absorción de los mayores costos que representa esta modificación salarial.

Cláusulas adicionales

Primera. — En todo aquello que no se hubiere pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral de Trabajo para las Industrias de la Piel, y demás disposiciones legales.

Segunda. — De conformidad con lo determinado en el artículo 6.º del Decreto 2380 de 1973, de 17 de agosto, el módulo para el cálculo y el complemento de horas extraordinarias será el que figura a continuación de la tabla de salarios que se une al Convenio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, de 19 de diciembre de 1973.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO-HORA PROFESIONAL

| Categorías profesionales | Salario Convenio | |
|--------------------------------|------------------|---------|
| | | Mensual |
| Administrativos | | |
| Oficial de 1.º | | 8.073,— |
| Oficial de 2.º | | 7.488,— |
| Auxiliar administrativo | | 6.786,— |
| Aspirante de 14 y 15 años . | | 3.217,— |
| Aspirante de 16 y 17 años . | | 4.388,— |
| Personal obrero | | |
| Oficial de 1.º | | 261,— |
| Oficial de 2.º | | 249,— |
| Oficial de 3.º | | 238,— |
| Especialista | | 228,— |
| Peón | | 225,— |

| | |
|--------------------------------|-------|
| Aprendiz de primer año | 88,— |
| Aprendiz de segundo año | 100,— |
| Aprendiz de tercer año | 138,— |
| Aprendiz de cuarto año | 146,— |

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

Para salarios mensuales

Salario-hora profesional:

$$14 \times SC + A + B$$

$$(365 - D - F - V) 7,66$$

Para salarios diarios

Salario-hora profesional:

$$401 \times SC + A + B$$

$$(365 - V - D - F) 7,66$$

Detalle:

14 = Meses de abono al año (incluidas extraordinarias).

SC = Salario Convenio.

A = Importe anual por antigüedad.

B = 9 por 100 importe anual por beneficios.

365 = Días del año.

D = Domingos al año, menos vacaciones.

F = Días festivos no recuperables al año.

V = Días de vacación anuales (21).

401 = Días abonados, incluidas extraordinarias.

7,66 = Jornada convenida.

Núm. 2.913

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES DE TRABAJO

Agrupación Comercio de la Piel

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la Agrupación de Comercio de la Piel, de esta provincia.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Comercio de la Piel, encuadrada en el Sindicato Provincial de la Piel, y

Resultando que con fecha 10 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes con fecha 29 de marzo de 1974, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose, en relación con incrementos salariales y repercusión en precios, a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, resulta procedente su homologación;

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la Agrupación de Comercio de la Piel, de esta provincia.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 17 de abril de 1974. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la Agrupación Comercio de la Piel se concerta entre los representantes de las empresas y los representantes de los trabajadores y técnicos de dicha Agrupación, encuadrados en el Sindicato Provincial de la Piel, de Zaragoza, con el siguiente articulado:

Ambito territorial

Artículo 1.º Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Ambito funcional y personal

Art. 2.º Este Convenio afectará a todas las empresas que dediquen su actividad o estén relacionadas con la compra y venta de curtidos, artículos de cuero y piel y, en general, aquellas actividades regidas por la Ordenanza laboral de Comercio para este tipo de artículos, almacenaje de cueros, pieles y similares, tanto si realizan ventas al por mayor como al por menor, con centros de trabajo en Zaragoza capital y su provincia.

Art. 3.º Igualmente afectará a todos los trabajadores que prestan servicio en las mencionadas empresas y que se rigen por la Ordenanza de Trabajo de 24 de julio de 1971, con excepción del personal indicado en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo que realiza trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ambito temporal

Art. 4.º El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez homologado por la Autoridad laboral, surtiendo efectos en todas sus cláusulas desde el día 1.º de mayo de 1974 y su duración será de dos años.

Denuncia

Art. 5.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical, con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo antes de la terminación del plazo previsto.

Art. 6.º De la denuncia formulada se dará cuenta a la otra parte, presentando los puntos fundamentales de discusión, con carácter inmediato, si se tratase de revisar el Convenio, redactados conforme al artículo 4.º de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974 y el artículo 11 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre.

Art. 7.º Si el Convenio no fuese denunciado en tiempo y forma se considerará prorrogado por el plazo de un año, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al aumento de costo de vida, conforme a lo determinado en el artículo 16 de la Ley

38 de 1973, de 19 de diciembre, y artículo 7.º de la Orden de 21 de enero de 1974.

Art. 8.º Denunciado en tiempo y forma este Convenio y vencido el término de su vigencia, se seguirá aplicando en sus propios términos hasta que se homologare el nuevo Convenio que viniere a sustituirle o se dictare la decisión arbitral obligatoria procedente. Todo ello conforme a lo previsto en el artículo 7.2 de la Orden de 21 de enero del presente año.

Comisión paritaria

Art. 9.º Para entender de las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el Convenio aplicable, en caso de concurrencia, se establece la Comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los seis representantes de las empresas y los seis representantes de los trabajadores y técnicos que han actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes.

Art. 10. Presidirá esta Comisión paritaria el titular del Sindicato Provincial de la Piel, o persona en quien delegue, y actuará de Secretario de la misma el del mencionado Sindicato Provincial.

Art. 11. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del mismo, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Art. 12. El domicilio de la Comisión paritaria será el del Sindicato Provincial de la Piel.

Art. 13. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, sin perjuicio de ejercitar las acciones legales que hubiere lugar ante la jurisdicción laboral correspondiente.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 14. Ambas representaciones, de común acuerdo, hacen constar que las mejoras establecidas en el presente Convenio no determinarán un aumento en los precios de venta de los artículos pedidos por las empresas, quedando los

mayores costos absorbidos dentro de una mejor productividad.

Absorción y garantías personales

Art. 15. Las mejoras pactadas en este Convenio absorben en su totalidad las que, por disposiciones legales futuras, impliquen variación en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que lo establecido en el presente Convenio y que hubieran sido pactadas por motivos diferentes a las bases de Convenios anteriores.

Retribuciones

Art. 16. Para el primer año de vigencia se establece el nuevo salario de Convenio que para cada categoría profesional figura en la tabla salarial que se inserta como anexo.

El 1.º de mayo de 1975 la tabla salarial convenida se incrementará con el porcentaje de aumento equivalente al índice de costo de vida que señale el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional, durante los doce meses anteriores, más tres puntos, quedando así establecidos los salarios que han de regir en el segundo año de vigencia del Convenio.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 17. Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad consistirán cada una de ellas, en el importe de una mensualidad de los salarios consignados en la tabla anexa al Convenio.

Beneficios

Art. 18. Los beneficios se abonarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ordenanza laboral de Comercio de fecha 24 de julio de 1971, tomándose como base los salarios establecidos en el presente Convenio.

Dote por matrimonio

Art. 19. La dote por matrimonio se abonará de conformidad con lo previsto en el Decreto de 20 de agosto de 1970, mientras continúe en vigor.

Aprendizaje

Art. 20. En lo referente a las normas sobre aprendizaje se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo

para el Comercio de fecha 24 de julio de 1971.

Personal temporero

Art. 21. Las empresas podrán contratar personal temporero, es decir, contrato a tiempo fijo, por una duración no superior a seis meses en el año.

Licencias especiales

Art. 22. Se mantiene a todos los efectos la licencia de una hora al mes, de la que podrán disponer los trabajadores para asuntos propios y dentro de la jornada laboral.

Horario de trabajo

Art. 23. Se establece el siguiente horario de trabajo para todas las empresas afectadas por el presente Convenio, y que será el siguiente:

Invierno: De nueve a trece horas por la mañana y de quince treinta a diecinueve treinta horas por la tarde.

Verano: De nueve a trece horas por la mañana y de dieciséis a veinte horas por la tarde.

Se considerará temporada de invierno del 1.º de octubre al 30 de abril, y de verano, del 1.º de mayo al 30 de septiembre.

En las empresas en que se llegare a un acuerdo entre el empresario y cuantos presten servicio en la misma podrá prolongarse la jornada en media hora los sábados por la tarde y vísperas de festivos, recibiendo los trabajadores como contraprestación el disfrute de una mañana de fiesta al mes.

Art. 24. Para realizar el inventario en las fechas señaladas por las empresas, el personal deberá quedarse hora y media más, si es en el mismo día o dos horas (una cada día) si se realiza en dos jornadas.

Art. 25. No obstante lo expresado en el artículo 23, aquellas empresas que en la fecha de la firma del presente Convenio vinieran cerrando los sábados por la tarde, continuarán haciéndolo durante la vigencia del mismo.

Jubilación

Art. 26. El trabajador que al cumplir los 65 años cause baja por jubilación tendrá una gratificación de pesetas 2.000 por año de servicio en la empresa, con un máximo de 50.000 pesetas.

Vacaciones

Art. 27. El personal afectado por el presente Convenio disfrutará del siguiente régimen de vacaciones:

a) Hasta diez años de servicio en la empresa, veintidós días naturales.

b) De diez años en adelante, veintiséis días naturales.

Antigüedad

Art. 28. Con relación a los premios por antigüedad se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral de Trabajo para el Comercio de fecha 24 de julio de 1971, sirviendo como base los salarios convenidos.

Quebranto de moneda

Art. 29. Al personal que se le encomiende funciones de caja se le abonará, en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 3.000 pesetas anuales.

Plus de transporte

Art. 30. Se establece para todo el personal un plus de transporte urbano consistente en 300 pesetas al mes.

Seguridad Social

Art. 31. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, número 5, del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, y en tanto dure la vigencia de sus normas, el 50 por 100 de la cuota de la Seguridad Social correspondiente a los trabajadores, cuyas retribuciones no excedan de 150.000 pesetas anuales, correrá a cargo de las empresas.

Legislación aplicable

Art. 32. En todo lo que no se hubiere pactado en el presente Convenio y que afecte tanto a relaciones laborales como económicas se estará a lo establecido en la Ordenanza laboral de Comercio de fecha 24 de julio de 1971 y demás disposiciones vigentes legales.

Salario-hora

Art. 33. El salario-hora profesional se haará aplicando la fórmula que a continuación se detalla:

$$\text{Salario-hora} = \frac{12 \times S + A + N + J + B}{(365 - D - F - V) 8}$$

Detalle:

12 = Meses del año.

A = Antigüedad anual.

N = Importe gratificación Navidad.

B = Paga de beneficios.

D = Número de domingos al año.

V = Días de vacaciones retribuidas.

8 = Jornada legal de trabajo.

S = Salario mensual.

J = Importe gratificación 18 de julio.
365 = Días del año.
F = Días festivos no recuperables.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo de 19 de diciembre de 1973.

TABLA SALARIAL

| | <i>Pesetas</i> |
|--------------------------|----------------|
| Encargado general | 12.816 |
| Jefe de compras | 12.816 |
| Jefe de ventas | 12.816 |
| Jefe de personal | 12.816 |
| Jefe de almacén | 11.852 |
| Jefe de sucursal | 11.852 |
| Jefe de sección | 10.567 |
| Viajante | 10.567 |
| Corredor de plaza | 10.567 |
| Especialista | 10.567 |

Administrativos

| | |
|---------------------------------------|--------|
| Jefe administrativo | 12.816 |
| Jefe de sección administrativo | 11.852 |
| Contable cajero | 11.852 |
| Oficial administrativo | 10.567 |
| Auxiliar administrativo | 7.271 |
| Aspirante 14 años | 2.678 |
| Aspirante 15 años | 2.975 |
| Aspirante 16 años | 4.224 |
| Aspirante 17 años | 4.403 |

Profesionales

| | |
|--|-------|
| Dependiente de 25 años | 8.722 |
| Dependiente de 22 a 25 años | 7.854 |
| Dependiente mayor: 10 % más que el dependiente de 25 años | |
| Ayudante | 7.271 |
| Aprendiz 1.º año | 2.678 |
| Aprendiz 2.º año | 2.975 |
| Aprendiz 3.º año | 4.224 |
| Aprendiz 4.º año | 4.403 |

Subalternos

| | |
|-----------------------------|-------|
| Ordenanza cobrador | 8.366 |
| Mozo especializado | 8.366 |
| Mozo | 6.973 |
| Personal de limpieza | 6.807 |

Núm. 2.914

Jefatura Provincial de Carreteras

Negociado de Expropiaciones

Hecho efectivo por el señor Pagador de esta Jefatura el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Maga

llón, con motivo de las obras de mejora de curvas e intersección en la carretera N-122, de Zaragoza a Portugal por Zamora, puntos kilométricos 14,3 al 14,7 y 19 al 19,1, esta Jefatura ha acordado señalar el día 8 de mayo próximo, a las once horas, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Magallón.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 18 de abril de 1974. — El Ingeniero Jefe, Salvador Gómez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.931

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 24 de mayo de 1974, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 174 de 1973, a instancia del Procurador señor Malfey, en representación de "Laguna y Compañía", S. A., contra "Carlo Plex", S. A., con domicilio en Valencia (calle Tres Forques, 5), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, quedando los muebles depositados en poder de don Enrique García López, Gerente de la demandada.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión del precio de tasación:

1.º Una guillotina marca "Prestamatic", para cortar papel y cartón, con motor acoplado de 2 HP, trifásico, automática; tasada en 15.000 pesetas.

2.º Una máquina de soldar plásticos "Soldatronic", con motor de 5 HP, trifásico, hidráulica, automática, de la casa "GH Industrial"; tasada en 35.000 pesetas.

3.º El derecho de traspaso del local de negocio sito en Valencia (calle Tres Forques, número 5, planta baja), dedicado a fabricación de plásticos; tasado en 50.000 pesetas.

Total, 100.000 pesetas.

En cuanto al derecho de traspaso se advierte a los licitadores que el rematante contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, durante el tiempo de un año y destinarlo, durante este tiempo por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo la arrendataria.

Dado en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.831

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario de menor cuantía con el número 407 de 1974, a instancia de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, titular de la Clínica de "San Juan de Dios", de esta vecindad (paseo de Colón, 14), representada por el Procurador señor San Pío Sierra, contra doña Carmen Tapia y contra la herencia vacante y herederos desconocidos de don Pedro Flor Flor, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el presente se emplaza a los herederos desconocidos y a la herencia vacante de don Pedro Flor Flor, para que en el término improrrogable de nueve días comparezcan en forma en los presentes autos, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.834

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenias, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 52 de 1974 se ha dictado la siguiente:

"Sentencia. — En Zaragoza a 26 de marzo de 1974. — El señor don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por "Finanzauto y Servicios", S. A., representada por el Procurador don Isaac Giménez Montañés y defendida por el Letrado don Ricardo Felipe Casas, contra doña María Cruz Usón, en ignorado paradeo, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mandó seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de la ejecutada doña María Cruz Usón, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante "Finanzauto y Servicios" sociedad anónima, de la cantidad de pesetas 32.496, importe de capital y gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste a la en que el pago tenga lugar, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno al ejecutado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Martín." (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la demandada se expide el presente.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.837

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en el juicio de menor cuantía número 408 de 1974, promovido por doña María-Rosalba Gállego Corella y don José-Luis Mumbiela Gállego, representados por el Procurador don Alejandro García Abadón, contra otro y los herederos desconocidos de don Francisco González Fernández, ha acordado se emplazase a dichos demandados para que en término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hacen parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados se expide la presente en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.839

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 413 de 1974, instado por la Institución de los Hermanos Maristas de la Enseñanza, solicitando la cancelación en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza de los asientos reseñados correspondientes a las cargas liberadas y liberación de dichas cargas hipotecarias con que está gravado el terreno de 12.370 metros 80 centímetros cuadrados, manzanas 18 y 19 de la zona de ensanche de Miralbuena, con edificios destinados a centro de cultura y trabajo de orden industrial, números 59 al 71 del paseo de Fernando el Católico, habiéndose acordado en proveído de esta fecha citar a los posibles tenedor o tenedores de las 246 obligaciones para que en término de diez días puedan comparecer en el expediente y alegar lo que estimen a su derecho, con apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.923

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de mayo de 1974, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta en quiebra de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 478 de 1973, promovido por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación de "General de Piensos", S. A. ("Gensa"), contra "Procinsa", S. A., Compañía Mercantil.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un equipo de siega "Busatis", modelo BM 701601; valorado en 20.000 pesetas.

Un distribuidor de pienso marca "Vición"; valorado en 10.000 pesetas.

Un atomizador "Holden"; valorado en 7.000 pesetas.

Una tolva mezcladora "Lenur"; valorada en 2.500 pesetas.

Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.842

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 207 de 1974, instado por "Comercial Gómez Tato", S. A. (Procurador señor San Pío), contra Elisa Padilla Jackson, se anuncia primera subasta, en este Juzgado, para el día 15 de mayo próximo, a las diez horas:

Bienes:

Una estantería de acero inoxidable, tipo hostelería, de unos 4 metros de largo por 1 de alta, con cuatro estantes; en 2.500 pesetas.

Una estantería en formica marrón, de 2,70 x 0,80, y tres estantes; en pesetas 1.000.

Un fregadero de acero inoxidable, de una cubeta, escurridera y una cubeta axiliar; en 1.000 pesetas.

Un congelador para helados marca "Koxka"; en 5.000 pesetas.

Dos estanterías metálicas de 1,75 por 0'70; en 1.000 pesetas.

Una cocina tipo industrial, marca "Fagor", de dos fuegos, plancha y horno, a gas; en 9.000 pesetas.

Una cocina marca "Corcho", de un fuego y plancha; en 2.000 pesetas.

Una mesa estantería de centro de cocina, en formica, de 3 x 0,75 x 0,40 aproximadamente; en 1.500 pesetas.

Una báscula marca "Mobba", de un plato, con una pesada máxima de 5 kilogramos; en 1.500 pesetas.

Una freidora eléctrica marca "Berrrens", esmaltada en blanco; en pesetas 1.000.

Un calentaplatos marca "Ciresa", de 1 metro de largo, en acero inoxidable, con número 504 y modelo 421; en pesetas 1.500.

Una tartana de dos ruedas de madera y toldo, con chapa de matrícula 399 de Zaragoza del año 1950; en 7.000 pesetas.

Un fuelle de herrero de un metro de diámetro aproximadamente, muy antiguo; en 3.000 pesetas.

Una estantería de madera de seis estantes, en color nogal, de 2,20 x 2 metros; en 2.000 pesetas.

Cuatro mesas metálicas y once sillas de velador, todo ello esmaltado en blanco; en 3.000 pesetas.

Cuatro elementos de estantería ranurados, de 0,90 metros aproximadamente, con cinco bandejas; en 1.500 pesetas.

Una caja de reloj de péndulo de pie, muy antiguo, de unos 2,20 de alto, en regular estado; en 500 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; el remate podrá cederse a tercero.

Los bienes se encuentran depositados en poder de don Antonio Tirado Bosqued (calle Almozara, 14, de esta ciudad).

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.922

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de mayo de 1974, a las diez horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 378 de 1969-6, a instancia del Procurador señor Colmenares, en representación de "Pienso el Sol", S. A., contra don Martín Miranda Marqués, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación,

rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Veintiún tomos de la "Enciclopedia del Mundo"; en 6.000 pesetas.

Seis tomos de la "Historia de España", del Instituto Galluch; en 1.500 pesetas.

Cuatro tomos de la "Geografía de España", del Instituto Galluch; en pesetas 1.200.

Veinte tomos de la obra "Universitas", de la Editorial Salvat; en 6.000 pesetas.

Doce tomos del "Diccionario Enciclopedia Salvat"; en 3.000 pesetas.

Una mesa centro rectangular, de madera, con tablero de mármol; en pesetas 1.300.

Una mesa centro redonda, de madera, con tablero de mármol orlado de metal dorado; en 1.500 pesetas.

Una mesa rinconera cuadrada, de madera, con una lámpara de sobremesa; en 1.750 pesetas.

Dos silloncitos tapizados en seda verde; en 500 pesetas.

Una lámpara en metal blanco, con pantalla de papel de seda; en 1.000 pesetas.

Un armario ropero en madera barnizada color nogal, con cuatro puertas y dos lunas interiores; en 1.500 pesetas.

Un tocador con espejo adosado y dos mesillas de noche a juego con el armario ropero; en 750 pesetas.

Dos butacas calzadoras, tapizadas en tela verde claro; en 400 pesetas.

Una mesa centro rectangular, de madera, con tablero de mármol; en pesetas 1.000.

Un cuadro pintado al óleo, representando paisaje; en 500 pesetas.

Un mueble en madera barnizado color nogal oscuro, con dos puertas y tablero de mármol; en 1.500 pesetas.

Un espejo redondo con marco de madera laqueado en blanco; en 500 pesetas.

Una lámpara de techo, en metal y cristal, de nueve brazos; en 1.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez, Joaquín Cereceda.—El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 2.847

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

Cumpliendo lo acordado en el juicio de faltas número 308 de 1974, que se sigue sobre lesiones a José-Manuel Valero Plou, de 45 años, casado, calderero, natural de Zaragoza, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta capital, por la presente se emplaza al mismo al objeto de que en el término de cinco días, desde esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante este Juzgado (plaza Nuestra Señora del Pilar, 2, cuarta planta), al objeto de ser reconocido por el señor médico forense.

Zaragoza a trece de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 2.924

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 693 de 1973 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Agustín Cambero Nacarino, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Santiago, número 22, principal, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 16 de mayo y hora de las diez (sito en plaza del Pilar, 2, cuarto), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones por colisión de vehículos.

Zaragoza a quince de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------------------------|-------------|
| Trimestre | 300 pesetas |
| Semestre | 600 - |
| Año | 1.000 - |
| Especial para Ayuntamientos: Año. | 600 - |

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones